



Medellín, miércoles 21 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.078

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002505	Julio 14 de 2021	3	070002513	Julio 16 de 2021	21
070002506	Julio 14 de 2021	5	070002514	Julio 16 de 2021	24
070002507	Julio 14 de 2021	7	070002515	Julio 16 de 2021	26
070002508	Julio 14 de 2021	11	070002516	Julio 16 de 2021	28
070002509	Julio 14 de 2021	13	070002517	Julio 16 de 2021	30
070002510	Julio 14 de 2021	15	070002518	Julio 16 de 2021	34
070002511	Julio 14 de 2021	17	070002519	Julio 16 de 2021	40
070002512	Julio 14 de 2021	19			



Radicado: D 2021070002505

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se retira una persona que desempeña funciones públicas por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El señor REINALDO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.301.597, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 23 de septiembre de 2020 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 23 de septiembre de 1950. Actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de Celador, código 477, grado 01, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, municipio de Caucasia, provisionalidad en vacante definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso al señor REINALDO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.301.597, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de CELADOR, código 477, grado 01, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaría de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, municipio de Caucasia, provisionalidad en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor REINALDO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio- Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	14/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	14/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	14/7/21
Proyectó:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria – Contratista	<i>[Firma]</i>	13/07/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2021070002506

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por medio del cual se retira una persona que desempeña funciones públicas por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.087 se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 15 de marzo de 2021 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 15 de marzo de 1951. Actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacancia definitiva, el empleo de Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001869, ID planta 0020200057, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, Institución Educativa Rural El Hatillo del municipio de Barbosa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso a la señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.523.087, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacancia definitiva, el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001869, ID planta 0020200057, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones – SGP, Institución Educativa Rural El Hatillo del municipio de Barbosa, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora LUCIA DEL SOCORRO IDARRAGA AGUDELO, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Bermo- Subsecretaria Administrativa		14/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		14/7/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	14/7/21
Proyectó:	María Lorena Camona Sierra Profesional Universitaria – Contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070002507

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se vincula temporalmente una docente tutora del sector privado al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

* Los objetivos del Programa Todos a Aprender se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* El Ministerio de Educación Nacional realizó el proceso de selección de docentes oficiales para desempeñarse como Tutores dentro del Programa “Todos a Aprender”, a través de una convocatoria pública abierta.

* La Educadora relacionada a continuación superará de manera satisfactoria el proceso de selección de Tutores y manifestó su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del *Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”*.

* Por oficio Radicado No. 2020-EE-240154 del 1 de diciembre de 2020, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, adoptar la planta actual según sea el caso, con 236 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tales cargos deberán ser utilizados por la administración territorial, para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa todos a aprender.

* Mediante Radicado 2020-IE-049510 del 26 de noviembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, emitió concepto financiero favorable para la adopción de la planta temporal del Programa “Todos a Aprender” para la vigencia fiscal 2021.

* En tanto, el señor Gobernador del departamento de Antioquia expide el Decreto 2021070000212 del 13 de enero de 2021, por el cual adopta la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 236 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

* El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, al vencimiento de la fecha establecida en el artículo primero del presente acto, las personas nombradas quedarán retirados del servicio automáticamente.

* Con el propósito que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario **Vincular Temporalmente a unos Docentes del Sector Privado** al Servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del *Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”*, evidenciándose en los objetivos del referido



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular Temporalmente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora: **NORA ISABEL GAVIRIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.151.155**, del **Sector Privado** al servicios de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2021**, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

Municipio	DANE IE	Nombre IE	DANE SEDE	Nombre Sede	CC Tutor	Nombre Tutor	Cc Reemplazo	Nombre Reemplazo
Yolombó	105890000203	I. E. EDUARDO AGUILAR	105890000271	E U JOSEFA ROMERO DE JARAMILLO	22085810	BLANCA AURORA HERRERA RUEDA	1.017.151.155	NORA ISABEL GAVIRIA CARDONA
			205890000089	C. E. R. URRAO				
			205890000232	C. E. R. MARIA ESTRADA OLANO				
			205890000496	C. E. R. LA PAJITA				
			205890001042	C. E. R. ANTONIO NARIÑO				

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a la docente designada en la presente vinculación temporal de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha vinculación, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el docente tutor(a) y la Circular 45 del 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada la vinculación temporal por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez terminado la vinculación temporal deberá presentar ante el Superior Inmediato un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con las disposiciones legales aplicadas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO (E)
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	14/07/21
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	14/07/21
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	13/7/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	13/7/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contra	<i>Eliana R.</i>	13-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070002508

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070001681 del 12 de mayo de 2021, se nombró en provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FREYDELL EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.361.910, **Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte**, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa San Luis Gonzaga, sede Escuela Urbana Las Misericordias del municipio de Copacabana, población mayoritaria.

En atención a que en el Decreto con número 2021070001681 del 12 de mayo de 2021, en el artículo primero, numeral 7, se omitieron los títulos de la especialización y la maestría, del señor Restrepo Londoño; se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que el título correcto es: **Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, Especialista en Pedagogía y Didáctica – Magíster en Educación**; y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070001681 del 12 de mayo de 2021, en el artículo primero, numeral 7, donde se nombró en provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor al señor **FREYDELL EDUARDO RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.361.910, *Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, Especialista en Pedagogía y Didáctica – Magíster en Educación*, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa San Luis Gonzaga, sede Escuela Urbana Las Misericordias del municipio de Copacabana, población mayoritaria; y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO (E)
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	14/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	19/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación	<i>Carlos Eduardo Celis Calvache</i>	13/12/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	13/11/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contra	<i>Eliana María Rodríguez Echavarría</i>	13-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070002509

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* El señor **ÁNGEL PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.800.682**, se encontraba vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio, Sede Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del municipio de Chigorodó, población mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro Civil de Defunción 728027889 del 15 de junio de 2021, fue certificado el fallecimiento del señor **ÁNGEL PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.800.682**, ocurrido el día 10 de junio de 2021, en el municipio de Apartadó, Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva por fallecimiento, a partir del día 10 de junio de 2021, en el cargo de Docente de Aula, Básica Primaria que ocupaba el señor **ÁNGEL PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.800.682**, se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio, Sede Escuela Urbana Integrada Brisas de la Castellana del municipio de Chigorodó, población mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

La declaración de la vacante surte efectos a partir del **10 de junio de 2021**, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO (E)
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>LD</i>	14/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación	<i>CEC</i>	13/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	13/7/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	<i>Eliana R.</i>	13-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070002510

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070000689 del 10 de febrero de 2021, se nombró en Periodo de Prueba, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ALBA YANETH ZULETA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.112.098.847**, **Licenciada en Pedagogía Infantil**, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Centro Educativo Rural Santa Lucía del municipio de Ituango, población mayoritaria.

En atención a que en el Decreto con número 2021070000689 del 10 de febrero de 2021, en el artículo cuarto, numeral 9, se omitió el título de maestría, de la señora Zuleta López; se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que el título correcto es: **Licenciada en Pedagogía Infantil – Magíster en Educación y Desarrollo Humano**; y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

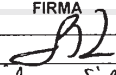
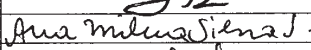
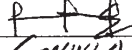
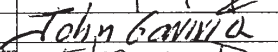

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070000689 del 10 de febrero de 2021, en el artículo cuarto, numeral 9, donde se nombró en Periodo de Prueba, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ALBA YANETH ZULETA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.112.098.847**, **Licenciada en Pedagogía Infantil – Magíster en Educación y Desarrollo Humano**, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Centro Educativo Rural Santa Lucía del municipio de Ituango, población mayoritaria; y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO (E)
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		14/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		13/7/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		13/7/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contra		13-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070002511

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se revoca un acto administrativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal b) del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación, Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2021070002283 del 24 de junio de 2021, se revocó parcialmente el Decreto N° 2021070001800 del 20 de mayo de 2021, donde se nombró en provisionalidad vacante temporal, al señor **JHON HASTIN MOSQUERA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82.363.486**, Normalista Superior, como docente de aula, Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, sede Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa; en reemplazo de Jasson Lenin Rivas Perea, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.320.999, a quien se le concedió vacancia temporal.

En razón a que el acto administrativo se encuentra duplicado, se hace necesario revocar el Decreto N°2021070002283 del 24 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2021070002283 del 24 de junio de 2021, por medio del cual se revocó parcialmente el Decreto N° 2021070001800 del 20 de mayo de 2021, donde se nombró en provisionalidad vacante temporal, al señor **JHON HASTIN MOSQUERA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82.363.486**, Normalista Superior, como docente de aula, Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, sede Institución Educativa Rural Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa; en reemplazo de Jasson Lenin Rivas Perea, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.320.999, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO (E)
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	14/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	19/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	13/7/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	13/7/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contrato	<i>Eliana R.</i>	13-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070002512

Fecha: 14/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 2. *Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud*.

* Se realiza traslado de la señora **YESENIA ANDREA MORALES SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.001.974**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, en reemplazo de la señora Mónica Rocío Rodríguez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.016.385, quien renunció; la docente Morales Suárez, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Ochali, sede Centro Educativo Rural La Zorra del municipio de Yarumal - población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por razones de salud en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YESENIA ANDREA MORALES SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.001.974**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Normalista Superior, como docente de aula, Básica Primaria para la Institución Educativa Luis López de Mesa, sede Institución Educativa Luis López de Mesa, del municipio de Guadalupe, población mayoritaria; en reemplazo de la señora Mónica Rocío Rodríguez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.016.385, quien renunció; la docente Morales Suárez, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria en la Institución Educativa Ocholí, sede Centro Educativo Rural La Zorra del municipio de Yarumal - población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

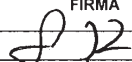
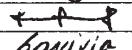
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO (E)
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		13/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Jairo Gaviria	13/7/21
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana	12-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*

- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- d. Que mediante Decreto departamental 2021070002210 del 21 de junio de 2021, corregido por el Decreto 2021070002301 del 28 de junio de 2021, se priorizó, aprobó y designó como ejecutor al Departamento de Antioquia del proyecto: "Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia."- BPIN 2021003050018- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2021020033882 del 13 de julio de 2021.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	999999	\$5.840.755.813	Asignaciones directas (20% del SGR).
				Total	\$5.840.755.813	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
1-R002	733D	S-3	C41032	070117	\$5.840.755.813	Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia.
				Total	\$5.840.755.813	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís S. V.
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria General (E)

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	14-07-2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Jugrattan Lopez</i>	14/07/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	14/07/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	14-7-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002514

Fecha: 16/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*”

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.662.641**, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **4672**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 4 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, período durante el cual la titular del cargo, doctora **GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.789.578**, disfrutará de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.662.641**, titular del empleo **DIRECTOR**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

TÉCNICO, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **4672**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 4 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, período durante el cual la titular del cargo, doctora **GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.789.578**, disfrutará de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			Paula A.



Radicado: D 2021070002515

Fecha: 16/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*”

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **80.028.179**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **3267**, ID Planta **6183**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7279**, ID Planta **6181**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, ambos del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 5 de agosto de 2021; ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.471.211**, disfrutará de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **80.028.179**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”


Planta 3267, ID Planta 6183, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO, en la plaza de empleo GERENTE, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7279, ID Planta 6181, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO, ambos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 5 de agosto de 2021; ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.471.211, disfrutará de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070002516

Fecha: 16/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LINA MARCELA ZAPATA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.197.467**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7315**, ID Planta **4867**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4997**, ID Planta **4873**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de julio de 2021 y hasta el 26 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.028**, disfrutará de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LINA MARCELA ZAPATA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.197.467**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7315**, ID Planta **4867**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, en la plaza

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

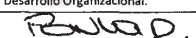
de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4997**, ID Planta **4873**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES**, ambos de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planía Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de julio de 2021 y hasta el 26 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.028**, disfrutará de su período de vacaciones, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070002517

Fecha: 16/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1258 DE 2012 Y SE CREA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Decreto Ley 1222 de 1986, Ordenanza 37 de 1994, Ley 489 de 1998 y el Decreto Ordenanzal No. 20200700002567 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 son, entre otras, atribuciones del Gobernador del Departamento, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que la Ley 489 de 1998, faculta a los representantes legales de las entidades públicas para crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad y fija la responsabilidad de quienes participen a cualquier título en estos.
4. Que la Ordenanza 37 de 1994, autoriza al Gobernador del Departamento para enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad del ente territorial y celebrar contratos de donación con entidades estatales.
5. Que mediante Decreto Departamental No. 1258 de 2012 se había creado el Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia.
6. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 20200700002567 del 05 de noviembre de 2020, que determinó la nueva Estructura Organizacional de la Administración Departamental, se creó la Secretaría de Suministros y Servicios que tiene entre sus funciones, (I) Administrar y asegurar

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1258 DE 2012 Y SE CREA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento y la de (II) Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia.

7. Que por lo anterior se hace necesario derogar el Decreto Departamental No. 1258 de 2012 y crear el Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, en consideración a la nueva estructura y necesidades actuales de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Derogar el Decreto Departamental No. 1258 de 2012.

Artículo 2º. Crear el Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración, enajenación y entrega a terceros en contratos no traslaticios de dominio, como el comodato y el arrendamiento, entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento.

Artículo 3º. El Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El Secretario de Suministros y Servicios (con voz y voto).
2. El Subsecretario de Servicios Administrativos o su delegado (con voz y voto).
3. El Director de Bienes y Seguros, quien lo presidirá (con voz y voto).
4. El Secretario de Hacienda o su delegado (con voz y voto).
5. El Secretario General o su delegado (con voz y voto).
6. El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico o su delegado (con voz y voto).
7. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado (con voz y voto).
8. El Subsecretario de Cadena de Suministros o su delegado (con voz, pero sin voto).
9. El Gerente de Auditoría interna o su delegado (con voz, pero sin voto).
10. El Secretario, Director o Gerente de la dependencia solicitante y/o consultante o su delegado (con voz, pero sin voto).

Parágrafo. La participación del Secretario de Suministros y Servicios y del Director de Bienes y Seguros, será indelegable.

Artículo 4º. El Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

~~4~~
V

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1258 DE 2012 Y SE CREA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

1. Recomendar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles no necesarios para el funcionamiento del departamento de Antioquia.
 - 1.1. Con respecto a los bienes inmuebles a enajenar, no deben tener vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de contar con un análisis de conveniencia para la enajenación suscrito por el Director de Bienes y Seguros, apoyado en concepto de viabilidad técnica del Departamento Administrativo de Planeación.
 - 1.2. El Departamento Administrativo de Planeación expedirá concepto de viabilidad técnica favorable si el bien inmueble no es requerido por la Gobernación para el funcionamiento de alguna de sus dependencias o para el desarrollo de proyectos de inversión como aporte del Departamento al mismo.
2. Emitir concepto previo por parte de la Dirección de Bienes y Seguros, respecto de la oportunidad y conveniencia para la adquisición de bienes inmuebles por parte de cualquier organismo de la Administración Departamental y que ingresarán al patrimonio del Departamento.
3. Recomendar acciones de saneamiento técnico, contable y jurídico de los inmuebles de propiedad del departamento de Antioquia, previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
4. Sugerir el precio mínimo de venta en los términos que consagra el artículo 2.2.1.2.2.3.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, de los bienes propiedad del Departamento que se ofrezcan en enajenación onerosa, previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
5. Sugerir el Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, al igual que el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro, como lo estipula el artículo 2.2.1.2.2.4.2. ibidem; previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
6. Emitir concepto previo por parte de la Dirección de Bienes y Seguros, sobre el uso o destinación de los inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia.
7. Emitir concepto previo por parte de la Dirección de Bienes y Seguros, sobre la solicitud de aportes de bienes del Departamento a una entidad descentralizada del orden departamental.
8. Expedir su propio reglamento.

Artículo 5º. La Secretaria Técnica permanente del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia estará a cargo de la Dirección de Bienes y Seguros.

Parágrafo. Las funciones de la Secretaría Técnica serán definidas en el reglamento que expida el Comité.




"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1258 DE 2012 Y SE CREA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 6°. El Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia fijará su propio plan de reuniones y sesionará por convocatoria del Director de Bienes y Seguros, con mínimo cinco (5) de sus siete (7) miembros permanentes (con voz y voto), y las decisiones se adoptarán con mínimo cinco (5) votos aprobatorios.

Parágrafo. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales. En el reglamento que se expida se determinarán las condiciones como podrán celebrarse.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria General (E)



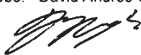
RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ

Secretario Suministros y Servicios

Proyectó: Jhonatan Suárez Osorio – Director de Bienes y Seguros

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico





Radicado: D 2021070002518

Fecha: 16/07/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 3003 del 30 de agosto de 2005 y 4973 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del departamento de Antioquia es el competente para dar cumplimiento al Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, el cual establece el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2020, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.
3. Que el Decreto 3003 de 2005, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que asumieron la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en el área de dirección y prestación de servicios de salud.
4. Que la evaluación de la capacidad de gestión, conforme el Decreto 3003 de 2005, se efectúa de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determina el Ministerio de Salud y de Protección Social.
5. Que el artículo 8 del Decreto 4973 de diciembre de 2009 establece el procedimiento para la certificación.
6. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2020, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.



"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020"

7. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por los municipios mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2020:

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
VALLE DE ABURRÁ	
MEDELLÍN	91,90
BARBOSA	96,25
BELLO	84,75
CALDAS	92,05
COPACABANA	91,9
ENVIGADO	97
GIRARDOTA	91,9
ITAGUÍ	95,3
LA ESTRELLA	89,4
SABANETA	90,5
URABÁ	
APARTADO	85,75
ARBOLETES	82,5
CAREPA	82,5
CHIGORODO	91
MUTATA	82,3
NECOCLI	89,55
SAN PEDRO DE URABA	84,8
TURBO	90,5
OCCIDENTE	
ABRIAQUI	80
ANZA	88
ARMENIA	85,9
BURITICA	83,5
CAÑASGORDAS	86,75
DABEIBA	80,4
EBEJICO	86,9
FRONTINO	87
GIRALDO	93
HELICONIA	92,5
LIBORINA	85
OLAYA	94
PEQUE	87,4
SABANALARGA	85
SAN JERONIMO	89,5
SANTA FE DE ANTIOQUIA	90,65
ORIENTE	
ABEJORRAL	80,15

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020"

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ALEJANDRIA	90
CARMEN DE VIBORAL	88,5
COCORNÁ	91
CONCEPCIÓN	89,5
EL PEÑOL	89,9
EL RETIRO	86
EL SANTUARIO	94,75
GRANADA	82,9
GUARNE	92,5
GUATAPE	94
LA CEJA	90,4
LA UNIÓN	94
MARINILLA	90,25
NARIÑO	86,25
RIONEGRO	92,55
SAN CARLOS	84
SAN FRANCISCO	91
SAN LUIS	94
SAN RAFAEL	93,5
SAN VICENTE	80,25
SONSÓN	91,1
SUROESTE	
AMAGÁ	87,5
ANDES	86,9
ANGELOPOLIS	87,5
BETANIA	91,9
BETULIA	88,5
CARAMANTA	91
CIUDAD BOLÍVAR	90
CONCORDIA	85,5
FREDONIA	85,75
HISPANIA	88,5
JARDIN	86,75
MONTEBELLO	82,4
PUEBLORRICO	86,65
SALGAR	90
SANTA BARBARA	82,25
TAMESIS	84,1
TARSO	89,75
TITIRIBÍ	89,6
URRAO	84
VALPARAISO	85
VENECIA	83,75

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020"

MUNICIPIO	GALIFICACIÓN
MAGDALENA MEDIO	
CARACOLÍ	89,5
MACEO	80,9
PUERTO NARE	87,9
PUERTO TRIUNFO	82,5
YONDÓ	82
BAJO CAUCA	
CAUCASIA	87,65
EL BAGRE	84
NORTE	
ANGOSTURA	88,5
BELMIRA	82,25
BRICEÑO	92
CAMPAMENTO	83,5
CAROLINA DEL PRINCIPE	87
DONMATÍAS	91
ENTRERRIOS	92
GUADALUPE	89
ITUANGO	92
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	90
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	86,9
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	87
SANTA ROSA DE OSOS	89,75
VALDIVIA	87
YARUMAL	87,65
NORDESTE	
AMALFI	96,75
ANORÍ	90,5
CISNEROS	88,25
REMEDIOS	84,5
SAN ROQUE	90
SANTO DOMINGO	93
SEGOVIA	86,75
VEGACHÍ	87,5
YALÍ	89,35
YOLOMBÓ	92

Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020"

8. Que conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4973 de 2009, que indica los requisitos y procedimientos para la certificación de la asunción de la prestación de servicios de salud, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social emite concepto de recomendación favorable para que sean certificados los siguientes municipios, los cuales fueron evaluados con la metodología dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2020 obteniendo la siguiente calificación satisfactoria:

Murindó	80.5
Caicedo	85.5
Sopetrán	89.25
Gómez Plata	82
Toledo	80.1
Jericó	83.4

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Evaluar con calificación satisfactoria los municipios de: Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Santa Fé de Antioquia, Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Abejorral, Alejandría, Carmen de Viboral, Cocorná, Concepción, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente, Sonsón, Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Ciudad Bolívar, Caramanta, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Montebello, Pueblo Rico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaiso, Venecia, Caracolí, Maceo, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó, Cauca, El Bagra, Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Donmatías, Entreríos, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de Milagros, Santa Rosa de Osos, Valdivia, Yarumal, Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí y Yolombó; por cumplir los requisitos, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Parágrafo. De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a los respectivos municipios para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente al año 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020"

Artículo 2°: Emitir concepto de recomendación favorable para que sean certificados los municipios de Murindó, Caicedo, Sopetrán, Gómez Plata, Toledo y Jericó; conforme a proceso que determine el Ministerio de Salud y Protección Social por cumplir con el puntaje mínimo requerido en la evaluación de capacidad de gestión municipal en salud.

Artículo 3°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Notificar a los Alcaldes de los municipios definidos en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. S. V.
LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria General (E)

Lina María Bustamante Sánchez
LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Area de la Salud – Yesid Frank Quiroz Varela-Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	
Revisó	Juan Esteban Arboleda J. Director Jurídico Asuntos Legales SSSA	<i>[Firma]</i>	
Revisó	Ligia Amparo Torres Acevedo. Subsecretaria de Planeación en Salud	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	12-7-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", establece, "***Traslados Presupuestales Internos***. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

- b. Que la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia, mediante oficio con Radicado No. 2021020032136 del 2 de julio de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda trasladar recursos en el agregado de funcionamiento.

✓

c. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda.** Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales", la Secretaría de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado No. 2021020033772 del 12 de julio de 2021.

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

e. Que el objetivo de este Decreto es trasladar recursos en el agregado de funcionamiento, con el fin de adicionar el contrato de tiquetes aéreos para la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia, de conformidad con el siguiente detalle:

0-1010	121C	2-1-2-02-01-003	C	999999	10.000.000	Otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
				Total	\$10.000.000	

✓

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia, de conformidad con el siguiente detalle:

0-1010	121C	2-1-2-02-02-006	C	999999	10.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
				TOTAL	\$10.000.000	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Paula Andrea Duque Agudelo
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria General (E)

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLC</i>	12-7-2021
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	13/03/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaría de Hacienda	<i>DP Salazar</i>	13/03/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Ospina</i>	14-3-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000367

Fecha: 13/07/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que mediante la Resolución S0001380 del 19 de septiembre de 2017 expedida por INDEPORTES ANTIOQUIA, se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la "LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO", para el periodo estatutario 14 de julio de 2017 al 13 de julio de 2021.
4. Que "LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO", con domicilio en el municipio de Medellín; antes del vencimiento del periodo estatutario 2017-2021 de los distintos órganos de elección de la Liga, en Asamblea Ordinaria del 20 de marzo de 2021, que consta en el acta N° desde la misma fecha, y en reunión del Órgano de Administración del 17 abril de 2021, lo que consta en acta de la misma fecha, y en Resolución N° 006-21 del 17 de abril de 2021; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la Liga.
5. Que mediante comunicación con radicado 202102004396 el organismo deportivo manifiesta la no inscripción del miembro que ejercería el cargo de Vocal, por motivo de renuncia.
6. Que el señor Daniel Alberto Tojancí Pérez, en su calidad de presidente identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.920, mediante las comunicaciones 202102002810 y 202102004396, solicita la inscripción de miembros del órgano administración, control y disciplina para período 2021-2025, adjuntando para el presente trámite la documentación soporte idónea para la inscripción de los respectivos cargos.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.089.838, como Representante Legal y presidente de LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO, cuya sigla es

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000367

Fecha: 13/07/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



LIANBOLO, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los siguientes miembros:

JORGE MORENO ARGUELLO	Vicepresidente	C.C. N° 71.735.510
JUAN DAVID SUÁREZ VERA	Secretario	C.C. N° 71.743.635
ÓSCAR DARÍO GIL ARANGO	Tesorero	C.C. N° 71.588.046
BEATRIZ JARAMILLO URIBE	Revisora Fiscal	C.C. N° 42.680.914 T.P. 44.118-T
DORALBA MARULANDA	ECHEVERRY Revisora Suplente	Fiscal C.C. N° 41.893.839 T.P. 59.580-T

TATIANA FATTONI PETERTINI	Comisión de Disciplina	C.C.N° 43.072.660
NESTOR LONDOÑO MUÑOZ	Comisión de Disciplina	C.C. N° 8.350.277
JULIANA PULGARIN CANO	Comisión de Disciplina	C.C. N° 1.036.615.086

El periodo de los dignatarios va desde el 14 de julio de 2021 hasta el 13 de julio del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

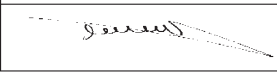
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTAYA
GERENTE



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
JEFE OFICINA JURÍDICA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eduard Paul Trejos Monsalve		09/07/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 164154 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
